



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
**Presente**

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**, para quedar como sigue:

### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Incorporar en esta Ley la figura de la evaluación ambiental estratégica, como el procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos que permiten estimar los efectos de un plan o programa de gran trascendencia de desarrollo sectorial e institucional sobre el medio ambiente, con el fin de prevenirlos, compensarlos y mitigarlos.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **CONTEXTO GENERAL**

En el año de 1967, Henri Lefebvre<sup>1</sup>, por primera vez reconoció el derecho de los habitantes urbanos a construir, decidir y crear la ciudad, y hacer de esta un espacio privilegiado de lucha anticapitalista.

Este concepto ha sido retomado recientemente a efecto de evidenciar la explosión de nuevas formas de construcción de ciudad, exponiendo los graves impactos sociales que el capital financiero, la gentrificación y la degradación ambiental tienen en las ciudades.

Bajo esta línea, en el mundo occidental durante el pasado mes de octubre, en el marco del Día Mundial de las Ciudades bajo el lema “actuar local para ser global”, Onu-habitat explicó que las acciones tomadas dentro de las ciudades tendrán un impacto global aún mayor en el futuro del planeta.

Por su parte, el Banco Interamericano de Desarrollo ha establecido que Latinoamérica debe avanzar en la consolidación de economías CERO emisiones, con lo que se podría generar hasta 15 millones de nuevos empleos en los próximos diez años. Lo anterior, ya que se necesitan trabajadores que cuenten con habilidades cuyo enfoque sea la eliminación de los efectos del cambio climático en la planeación de las ciudades.

---

<sup>1</sup> <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20200519104921/Derecho-a-la-ciudad.pdf>



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

En ese sentido, desde la Cumbre de Rio se recomendaron generar políticas públicas para combatir el cambio climático, entre las que se encuentra la evaluación ambiental estratégica, que es un instrumento necesario para proteger el medio ambiente.

La denominada Evaluación Ambiental Estratégica es *entendida como, un instrumento de apoyo para la incorporación de la dimensión ambiental a la toma de decisiones estratégicas, las que usualmente se identifican con política, estrategias, planes o programas, y como tal es un procedimiento de mejora de estos instrumentos de planeación.* Esto, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Dicho organismo internacional, en el año 2009, publicó por primera ocasión la “Guía de evaluación ambiental estratégica”<sup>2</sup>

## **CONTEXTO INTERNACIONAL**

Claro ejemplo de estos beneficios en la planeación de las ciudades en Latinoamérica se puede observar en la República de Chile, la cual, desde el año 2010, al publicar la Ley 20.417 relativa a las Bases Generales del Medio Ambiente, integró esta figura como un nuevo instrumento de gestión ambiental, de la siguiente manera:

“Artículo 2.

c) *i bis). Evaluación Ambiental Estratégica: el procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y*

---

<sup>2</sup> Jiliberto Herrera, Rodrigo y otro. “Guía de evaluación ambiental estratégica”. Onu. Noviembre 2009. Repositorio digital <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/3734>



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

*planes de carácter normativo general, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales;"<sup>3</sup>*

En el caso de la Unión Europea, desde el año 1985, se creó la Directiva sobre evaluación ambiental estratégica, misma que se constituyó como el mayor de los avances de ese momento en la comunidad en el tema ambiental, misma que en el año 2001 se renovó con la denominación "Directiva sobre evaluación ambiental estratégica (2001/42/CE) y que valora los efectos medioambientales de amplio espectro de los planes y los programas, incluyendo los efectos urbano, ambientales, sociales de manera conjunta a una colonia, barrio, ciudad y el país. Es decir, se miden en conjunto las afectaciones o beneficios que cada una de las intervenciones tienen en la sociedad.

Lo avanzado de la legislación de la Unión Europea permite que a nivel reglamentario<sup>4</sup> se establezca que las evaluaciones ambientales estratégicas cuenten con un fondo para conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de aspectos medio ambientales en la preparación y adopción de los planes y los programas para mover el desarrollo sostenible.

## **CONTEXTO NACIONAL**

De acuerdo con Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), al llevar a cabo proyectos de desarrollo en una región determinada, es importante considerar que

---

<sup>3</sup> <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010459&idParte=8848126&idVersion=>

<sup>4</sup> Artículo 55 del Reglamento UE. No. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013.



II LEGISLATURA



los ecosistemas tienen un límite máximo que pueden tolerar a fin de que puedan recuperarse.

Al respecto, la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) se presenta como un instrumento de planeación y gestión ambiental que tiene como objetivo el facilitar la incorporación de consideraciones ambientales de manera que se pueda analizar de forma integral el impacto que tiene cualquier proyecto en los ecosistemas y sirve para permitir garantizar que no se rebase su capacidad de carga.

En otras palabras, su propósito fundamental es el avanzar en el desarrollo íntegro de las políticas ambientales y de sostenibilidad desde las primeras fases de decisión, para determinar los efectos ambientales finales en el entorno y su sostenibilidad a mediano y largo plazo.

Ahora bien, en nuestro país, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en el artículo 101, fracción XII, que los tres órdenes de gobierno fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público y privado para, entre otras cuestiones: aplicar tecnologías que preserven y restauren el equilibrio ecológico, protejan al ambiente, impulsen las acciones y adaptación y mitigación al cambio climático, reduzcan los costos y mejoren la calidad de la urbanización.

Por su parte, la Ley General de Cambio Climático tiene como objetivo el garantizar el derecho al medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.



II LEGISLATURA



Asimismo, el artículo 8 de esta ley, refiere que son atribuciones de las entidades federativas, entre otras: el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la Planificación y el ordenamiento territorial debe estar en función de los principios de igualdad, libertad de comercio y libre concurrencia económica. En consecuencia, a través de diversas resoluciones ha establecido que el Derecho a la Ciudad contiene cuando menos los siguientes cinco elementos:

- *La regulación de los asentamientos humanos la cual debe realizarse a partir de una política de atención en la que se revise la situación que guardan estos y el ordenamiento territorial.<sup>5</sup>*
- *La protección al medio ambiente con un enfoque de desarrollo sustentable, y la función ecológica de la propiedad.<sup>6</sup>*
- *El derecho a la vivienda en donde se deben considerar el acceso a los servicios básicos de agua potable, drenaje y electricidad, así como los de emergencia, seguridad y vigilancia.<sup>7</sup>*
- *Todas las personas tienen derecho a los servicios ambientales, en consecuencia, la protección de los bosques urbanos debe ser garantizado para la conservación y restauración de los mismos.<sup>8</sup>*
- *El aviso de la realización de manifestaciones no solo sirve para facilitar el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y reunión pacífica, sino*

<sup>5</sup> Recurso de Inconformidad 840/2016. Suprema Corte de Justicia de la Nación

<sup>6</sup> Controversia Constitucional 212/2018. Suprema Corte de Justicia de la Nación

<sup>7</sup> Amparo Directo en Revisión: 2441/2014. Suprema Corte de Justicia de la Nación

<sup>8</sup> Amparo en Revisión 289/2020. Suprema Corte de Justicia de la Nación



*también para la planeación de medidas de seguridad que permitan proteger los derechos y libertades del resto de la población.<sup>9</sup>*

## **CONTEXTO CIUDAD DE MÉXICO**

En la ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra reconoce a las evaluaciones ambientales estratégicas en su artículo 5 como: *“Procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos que permiten estimar los efectos de un plan o un programa de gran trascendencia de desarrollo sectorial e institucional sobre el medio ambiente, con el fin de prevenirlos, compensarlos y mitigarlos”<sup>10</sup>*

Sin embargo, esta no se establece como una obligación al momento de la elaboración de los programas de desarrollo urbano, lo cual tiene un impacto negativo directo con la urbanización y crecimiento de las ciudad.

En este punto, es importante destacar las diferencias que existen entre la evaluación de impacto ambiental (misma que la legislación nacional y de la ciudad tienen ya desarrolladas) y la evaluación ambiental estratégica.

La evaluación de impacto ambiental, *“es un proceso para evaluar los probables impactos en el medio ambiente, y para proponer medidas adecuadas de mitigación de un determinado proyecto, obra o actividad”*. La evaluación ambiental estratégica *“es un proceso para evaluar los probables impactos de políticas, planes o programas propuestos para asegurar que se incluyen plenamente y se analizan en*

---

<sup>9</sup> Acción de Inconstitucionalidad 96/2014. Suprema Corte de Justicia de la Nación

<sup>10</sup> [https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2021/LEY\\_AMB\\_PROT\\_TIERRA\\_23\\_04\\_2021.pdf](https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2021/LEY_AMB_PROT_TIERRA_23_04_2021.pdf)

*una etapa temprana de la adopción de decisiones; junto con las consideraciones económicas, sociales y culturales”.*

En otras palabras, como lo puntualiza el Convenio sobre Diversidad Biológica, 2005, “el primero actúa sobre emprendimientos específicos, concretos, en cambio el segundo evalúa, en materia ambiental, los impactos de políticas o programas del Estado.”<sup>11</sup>

En ese sentido, la presente iniciativa de ley tiene por objetivo reformar la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para incorporar la evaluación ambiental estratégica en las mismas dimensiones que a nivel global derivado del impacto directo que tiene con la urbanización y el crecimiento de las ciudades.

Los beneficios que tiene el incluir esta figura en la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la capital del país, consisten básicamente en garantizar la sustentabilidad en el diseño de las políticas públicas, tal y como lo establece la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículos 13, en donde en su numeral 1. reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

De igual forma, se estarán garantizando en los instrumentos de planeación y de ordenamiento territorial, los derechos declarados en los artículos 15 y 16, relativos al Desarrollo Sustentable de la Ciudad, ya que tendrán que ser ejecutados cumpliendo los más altos estándares de desarrollo sostenible y disminuyendo las causas del cambio climático.

---

<sup>11</sup> Fundación Solon. “Diferencias entre la Evaluación de Impacto Ambiental, la Estratégica y la Social”. Junio 27,2020. Fundación Solón. Visible en: <https://fundacionsolon.org/2020/06/27/diferencias-entre-la-evaluacion-de-impacto-ambiental-la-estrategica-y-la-social/>. Consultado el 6 de febrero 2023.



Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO  
DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE EVALUACIÓN  
AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XI Bis del artículo 3; se reforma la fracción XXX del artículo 7; se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V al artículo 33 Bis; se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 37; todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I a XI (...)

**XI Bis. Evaluación ambiental estratégica:** Procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos que permiten estimar los efectos de un plan o programa de gran trascendencia de desarrollo sectorial e institucional sobre el medio ambiente, con el fin de prevenirlos, compensarlos y mitigarlos.

XII a XL (...)



Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I a XXIX (...)

XXX. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para preservar y restaurar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación, **incluyendo la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XXXI a XXXVII (...)

Artículo 33 Bis. Estarán afectados de nulidad absoluta y no podrán ser convalidados, los actos que celebre la Secretaría, y que tengan por objeto:

I y II (...)

III. Establecer usos del suelo, número de niveles, porcentaje de área libre y área mínima por vivienda, que no se encuentren previstos en el Programa aplicable al caso concreto de que se trate;

IV. En general, modificar el contenido de los Programas, contravenir sus disposiciones u omitir la observancia de los mismos; **y**

**V. Exentar de la presentación de la evaluación ambiental estratégica.**



Artículo 37. Los programas contendrán por lo menos los siguientes requisitos:

I a V (...)

VI. Las acciones estratégicas y las autoridades corresponsables de llevarlas a cabo, así como los instrumentos para su ejecución;

VII. La información gráfica y estadística que referirá, en la forma más explícita posible, la regulación aplicable para las diversas áreas que refleje; y

**VIII. La evaluación ambiental estratégica.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México deberá en un plazo máximo de 90 días hábiles realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley.



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

**CUARTO.** El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México deberá contar con los indicadores necesarios a efecto de desarrollarlos en la actualización de los programas general, de las alcaldías y parciales de la materia.

Dado en el Recinto de Donceles, a los 16 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Suscribe,

*Jesús Sesma Suárez*

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
COORDINADOR